

tado 10 artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.—Que el Gobierno de Aragón está impulsando diversas iniciativas en el campo de la logística integral que pretenden convertir a la Comunidad Autónoma, y más concretamente a Zaragoza en un referente internacional en dicho campo. Entre ellas cabe destacar PLAZA, como una de las mayores plataformas logísticas de Europa; el Programa de Innovación Logística PILOT, que además de propiciar la excelencia logística de las empresas constituye un importante foro de discusión logística; el Zaragoza Logistic Center ZLC, en colaboración con el Massachusetts Institute of Technology, como centro internacional de investigación y formación logística al más alto nivel, y la Feria Internacional de Logísticas Especializadas LOGIS EXPO.

Segundo.—Que con el objeto de dotarse del instrumento más idóneo para impulsar la actuación en materia logística, el Gobierno de Aragón creó la empresa pública «Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S. A.», mediante Decreto 125/2000, de 27 de junio, con el encargo de proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar, por ella misma o a través de terceras personas, la Plataforma Logística de Zaragoza.

Tercero.—Que el Ejército de Tierra, a través de la Fuerza Logística Terrestre 2 y la Academia de Logística de Calatayud, ha venido colaborando en las cuatro ediciones celebradas de PILOT con la presencia de Oficiales de ambos Organismos, ha impartido seminarios en el Master de Logística que actualmente organiza la Universidad de Zaragoza y ha tenido una muy notable representación en la primera edición de LOGIS EXPO celebrada en el año 2004.

Cuarto.—Que la Logística Militar desplegada en Aragón presenta importantes analogías con el proyecto logístico de la Comunidad, en la que confluyen la Academia de Logística como centro de formación y la Fuerza Logística Terrestre 2 como órgano de gestión logística, e innovación en logística multinacional con ocasión del importante número de ejercicios de tal naturaleza en que interviene.

Quinto.—Que es propósito del Ministerio de Defensa y del Gobierno de Aragón establecer campos concretos de colaboración que resulten mutuamente beneficiosos y establecer un marco de cooperación abierto que permita englobar las actividades necesarias para materializar dicha colaboración, mediante los acuerdos concretos que en adelante se suscriban en aplicación del presente convenio.

Sexto.—Que, a tal efecto, el Ministerio de Defensa ha designado como Autoridades Coordinadoras de las distintas iniciativas que las Fuerzas Armadas lleven a cabo: en Madrid, al excelentísimo señor Director General de Relaciones Institucionales, y en Aragón, al excelentísimo señor Inspector General del Ejército.

En consecuencia con lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón en el campo de la logística.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*—1. Las Fuerzas Armadas, y en su caso el MINISDEF, participarán en las diferentes ediciones de la Feria LOGIS EXPO, en la modalidad, con la entidad, y los apoyos de la propia Feria que en cada caso se consideren adecuados, de conformidad entre las partes.

2. El Gobierno de Aragón facilitará la participación de Oficiales de las Fuerzas Armadas en las sucesivas ediciones de las Jornadas de Logística que anualmente organiza el programa PILOT.

3. El Gobierno de Aragón propiciará la participación de las Fuerzas Armadas en las diferentes actividades de formación e investigación que el Zaragoza Logistics Center pueda organizar, si resultasen de interés para ambas partes, y en la forma que las mismas acuerden.

4. El Gobierno de Aragón podrá realizar las actuaciones señaladas en este Convenio directamente o a través de su empresa pública «Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, S. A.», la cual coordinará cuantas acciones e iniciativas surjan en materia de logística.

Tercera. *Financiación.*—Los gastos inherentes a las acciones de colaboración que se lleven a cabo en aplicación del presente Convenio, serán sufragados como las partes acuerden en los diferentes convenios de aplicación que del mismo se deriven.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*—1. El desarrollo del actual Convenio marco se realizará a través de convenios de aplicación entre las partes.

2. Con el objeto de concretar y llevar a cabo los convenios de aplicación que se deriven del presente Convenio se creará una Comisión parita-

ria, integrada por representantes de ambas partes, encargada de gestionar dichos acuerdos.

3. La Comisión Paritaria estará compuesta por los siguientes miembros:

Por el Ministerio de Defensa:

Un representante de la Dirección General de Armamento y Material.

Un representante de la Delegación de Defensa de Zaragoza.

Un representante de la Academia de Logística del Ejército de Tierra.

Dos representantes del Cuartel General de la Fuerza Logística Terrestre 2 (dos representantes).

Por el Gobierno de Aragón:

Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Consejero Delegado de PLAZA, S. A.

Director-Gerente de PLAZA, S. A.

Director General de la Feria de Zaragoza

Gerente del Zaragoza Logistics Center.

4. La Comisión Paritaria deberá reunirse con periodicidad anual, o a requerimiento de una de las partes. Actuará como secretario de la misma uno de los representantes del Cuartel General de la Fuerza Logística Terrestre 2, levantando acta de las reuniones que la Comisión celebre.

5. Las decisiones de la Comisión Paritaria se adoptarán por acuerdo unánime de las partes.

Quinta. *Legislación aplicable.*—1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo, en particular a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la misma, así como en defecto de las anteriores a los generales del Derecho común.

2. Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de este Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio Marco producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá carácter quinquenal. La prórroga del mismo deberá ser sometida al acuerdo de las partes.

Séptima. *Causas de resolución.*—1. El incumplimiento de cualquier cláusula incluida en el presente Convenio podrá dar lugar a su denuncia y posterior resolución.

2. Asimismo, serán causas de resolución el mutuo acuerdo, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, el transcurso del plazo estipulado, la denuncia de alguna de las partes formulada de forma fehaciente con la antelación de tiempo que se considere oportuno, y las necesidades de la Defensa Nacional.

3. El presente Convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional.

Octava. *Cierre.*

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.—El Presidente de la DGA, Marcelino Iglesias Ricou.

## 20334

*ORDEN DEF/3567/2006, de 14 de noviembre, por la que se establece la zona de seguridad para la instalación militar «Antigua Base de Carros», en el casco urbano de la ciudad de Segovia.*

En el casco urbano de la ciudad de Segovia existe una instalación militar denominada Centro Logístico «Antigua Base de Carros», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarla, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad para la citada instalación.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos previstos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Centro Logístico «Antigua Base de Carros», situado en el casco urbano de Segovia, se considera incluido en el Grupo Cuarto de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento y para la citada instalación, se establece una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Cuarto.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá delimitada por el perímetro de la instalación militar y el polígono definido por la avenida de Juan Carlos I; la avenida de la Constitución, tomando en ambas la anchura de la acera y la calzada adyacentes, incluyendo los cruces de las mismas; y la calle General Santiago, tomando su anchura en toda su extensión. La zona de seguridad quedará materializada por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM, referidas al elipsoide Hayford (ED-50) y al huso 30.

Número	X (m)	Y (m)	Z (m)
01	406435.902	4532965.409	1000.834
02	406456.364	4532918.889	1003.824
03	406488.913	4532843.799	1004.153
04	406491.114	4532837.720	1005.893
05	406558.955	4532681.808	1011.631
06	406568.076	4532678.518	1009.791
07	406575.843	4532677.707	1011.451
08	406625.983	4532757.517	1013.071
09	406681.163	4532845.730	1015.811
10	406687.395	4532855.801	1015.861
11	406699.313	4532919.432	1017.541
12	406697.164	4532874.229	1011.861
13	406699.664	4532887.129	1017.551
14	406700.273	4532929.301	1016.921
15	406700.753	4532932.993	1017.011
16	406702.553	4532944.169	1017.891
17	406704.073	4532959.139	1018.151
18	406704.152	4533007.801	1019.351
19	406738.911	4533127.072	1021.671
20	406699.833	4533138.461	1021.672
21	406707.983	4533166.431	1022.211
22	406718.261	4533163.429	1022.211
23	406722.160	4533176.799	1022.471
24	406699.531	4533183.390	1022.472
25	406683.822	4533158.493	1022.472
26	406609.034	4533076.750	1012.402
27	406604.583	4533056.080	1012.012
28	406562.583	4533018.829	1008.743
29	406545.512	4533009.179	1008.733
30	406515.634	4533021.618	1009.013
31	406505.404	4532999.359	1006.093
32	406492.044	4532992.300	1006.273
33	406497.943	4532981.661	1006.593
34	406479.965	4532970.018	1006.474
35	406473.373	4532981.890	1006.274
36	406413.985	4532955.769	1002.024
37	406431.843	4532915.098	1002.024
38	406456.885	4532858.089	1003.513
39	406465.984	4532837.219	1004.153
40	406482.654	4532798.137	1005.323
41	406439.084	4532668.169	1010.073
42	406552.166	4532637.651	1011.471
43	406596.504	4532677.519	1011.041
44	406617.124	4532712.621	1011.571
45	406654.905	4532774.129	1013.151
46	406703.101	4532856.468	1016.070
47	406710.492	4532876.040	1016.730
48	406711.452	4532880.179	1016.870
49	406711.813	4532887.040	1016.540
50	406717.393	4532975.610	1017.931
51	406720.373	4532998.679	1017.951
52	406725.962	4533020.281	1018.281
53	406748.923	4533098.802	1019.861
54	406751.272	4533106.113	1020.071
55	406757.491	4533121.831	1020.531
56	406522.113	4533035.689	1020.513

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20335**

*ORDEN EHA/3568/2006, de 8 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Universal Music Spain, S. L., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-06059 del Servicio;

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis 1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar en una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados del sector de la música grabada considerados;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación;

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Acuerda:

Primero.—Conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Universal Music Spain, S. L., del control exclusivo sobre las sociedades Vale Music Spain, S. L., y Ticker Media Superventas, S. L.

Segundo.—Cualquier pacto de no competencia entre Universal Music Spain, S. L., y el actual administrador de Vale Music Spain, S. L., no constituye una restricción accesoria a la operación de concentración objeto del presente Acuerdo de Consejo de Ministros y, por tanto, no forma parte de la misma, estando, en su caso, sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas».

Madrid, 8 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.